



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
RED DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral N° 024-2021-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/RRHH

Cajamarca, 16 de febrero del 2021

VISTO:

EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE SALUD DE CAJAMARCA, Y LA COOPERATIVA EL TUMI, CON EXPEDIENTE MAD N° 5637739

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Salud N° 26842, regula las funciones del Sector Salud y de las Instituciones que lo conforman; asimismo la Ley del Ministerio de Salud normada mediante Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR., otorgan la facultad de concertar convenios con entidades Nacionales Públicas y Privadas;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, en el amparo de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone la creación de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca-Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR de fecha 14 de diciembre del 2018, se resolvió crear la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, del Pliego 445-Cajamarca, bajo la siguiente estructura – Pliego:445 Gobierno Regional Cajamarca - Unidad Ejecutora:1712 - 410 Gob. Reg. Dpto. Cajamarca-Salud Cajamarca-Cajamarca;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D0047-2020-GRC, se aprueba como Entidad Pública Tipo B a la Red de Salud Cajamarca, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca-Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 265-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE, se otorga facultad a la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712 - 410 Salud Cajamarca – Cajamarca para suscribir Convenios de Cooperación Específica y otros proyectos especiales; previo Convenio marco y opinión técnica de la Dirección Regional de Salud;

Que, la Red de Salud Cajamarca de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el año 2015 y vigente a la fecha, constituye una unidad orgánica desconcentrada, dependiente de la DIRESA Cajamarca, responsable de la administración de los Establecimientos de Salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en red; proporcionándoles los medios necesarios para salvaguardar su salud, ejerciendo mayor control sobre ella y propiciando la participación activa de la sociedad civil en la provincia de Cajamarca; así mismo, realiza acciones de articulación con instituciones, Gobiernos Locales y organizaciones sociales de base, con la finalidad de promover, desarrollar y compartir responsablemente las decisiones y acciones para el desarrollo integral de la salud;





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
RED DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral N° 024-2021-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/RRHH

Cajamarca, 16 de febrero del 2021

Pág. 02

Que, en marco al Decreto de Urgencia N° 025-2020, el cual dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID 19 en el territorio nacional, disponiendo que el MINSA en cumplimiento a su función rectora es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID 19, con todas las instituciones públicas y privadas, persona jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el DU N° 025-2020, la Red de Salud Cajamarca órgano de línea de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, viene realizando diversas disposiciones que permitan el reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID 19; así como, la reorganización y readecuación de los servicios de salud de las IPRESS de su jurisdicción, estableciendo nuevos flujos de atención y referencia, considerando los criterios técnicos de capacidad resolutoria, acceso y jurisdicción, agotando previamente los recursos institucionales de cada IPRESS para el diseño de la continuidad de la atención y del servicio;

Que, es necesario establecer el marco general para una efectiva coordinación interinstitucional entre la Red de Salud de Cajamarca y la COOPERATIVA EL TUMI, para establecer los términos que regirán para la concesión de Créditos por parte de LA COOPERATIVA a favor de LOS BENEFICIARIOS DE LA INSTITUCIÓN.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Cajamarca;

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar, con eficacia anticipada al 29 de enero de 2021, El CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE SALUD DE CAJAMARCA, Y LA COOPERATIVA EL TUMI, documento que debidamente visado y firmado forma parte de la presente resolución y consta de siete (07) folios -----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAJAMARCA

M.C. Edward Henry Mundaca Vidarte
DIRECTOR



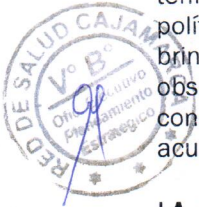
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE SALUD CAJAMARCA Y LA COOPERATIVA EL TUMI

Conste por el presente el convenio interinstitucional que suscribe de una parte la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EL TUMI**, con R.U.C N° 20110591391, con domicilio en la avenida 6 de Agosto N° 551, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el **señor LUIS ROLANDO TUCTO CIPRIANO**, identificado con D.N.I N° 09245504, y **por su Presidente del Consejo de Administración, el señor LUIS MIGUEL LOBATON GRILLO**, identificado con D.N.I N° 06715237, según poderes inscritos en Partida N° 01731394 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**, y de la otra parte **LA RED DE SALUD CAJAMARCA**, con R.U.C N° 20603980248, con domicilio legal en Av. La Cantuta Nro. 1244, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, debidamente representada por su **por su Director M.C. EDWARD HENRY MUNDACA VIDARTE**, identificada con D.N.I N° 41048031, designada mediante Resolución Regional Sectorial N° 309-2020 GR.CAJ/DRS-OEGD.RR.HH., de fecha 20 de mayo del 2020, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA COOPERATIVA, es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer las necesidades de educación, consumo, esparcimiento, previsión social y crédito de sus integrantes, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación independiente en sus manuales, políticas, directivas y demás normas internas especializadas para cada línea de servicio, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión y con estricta observancia de los principios cooperativos, pudiendo brindar adicionalmente otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal y compatibles con la legislación vigente de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas.



LA ENTIDAD es una institución de carácter público que cuenta con personal nombrado, contratado y CAS, sujeto al régimen de la actividad (Pública). Dichos servidores del Estado perciben sus remuneraciones e incentivos laborales en forma mensual, conforme a la planilla de pago que es elaborada por LA ENTIDAD.



Asimismo administra los fondos obtenidos por el Fondo de Asistencia y Estímulo a través de Transferencias y Donaciones del Estado o llamado **INCENTIVOS LABORALES**, tiene entre sus objetivos la implementación de programas destinados al desarrollo y bienestar individual y colectivo de sus Trabajadores.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Cooperativas Decreto Supremo N° 074-90-TR y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010-2014-MEF "Aprueban las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecuen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114"
- Código Civil.





CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Las partes acuerdan suscribir un convenio Interinstitucional de cooperación a fin de que el personal nombrado y contratado, (considérese para estos efectos también los de modalidad CAS), sujetos al régimen de la actividad Pública, puedan adquirir créditos, los cuales serán descontados en la Modalidad de **Haberes activos, cesantes, CAS e Incentivos Laborales**; previa autorización del beneficiario.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

LA COOPERATIVA se obliga a:

- Brindar Información a los socios los beneficios y actividades que realiza **LA COOPERATIVA** que están vigentes y regulados al momento en que soliciten un préstamo u otro servicio.
- Solicitar a **LA ENTIDAD** un padrón general de los servidores contratados, en versión digital (Excel) y física sellada firmado por **LA ENTIDAD**, de los servidores contratados que contenga información básica (nombres y apellidos, DNI, tiempo de servicios y la remuneración actual) para el estudio de la capacidad de endeudamiento del socio para proceder al otorgamiento del préstamo.
- Otorgar el préstamo solicitado al socio que tenga la capacidad de pago necesaria para el crédito requerido, conforme la información proporcionada por el área de Recursos Humanos o a quien corresponda de **LA ENTIDAD**, previa evaluación y cumplimiento de lineamientos, políticas y requisitos que **LA COOPERATIVA** requiera, ajustándose a los términos y condiciones del presente convenio.
- Remitir a **LA ENTIDAD** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un reporte mensual de los socios prestatarios y aportantes, consignando la información necesaria para la ejecución de los descuentos.
- En el supuesto caso de que los montos a recibir por el socio despedido o renunciante no sea suficiente para cancelar la obligación pendiente de pago a **LA COOPERATIVA**, y este no tenga la posibilidad alguna de cumplir con la obligación del saldo restante, este saldo será asumido por el CODEUDOR SOLIDARIO (GARANTE).



LA ENTIDAD se obliga a:

- Remitir un padrón general de los servidores, previo requerimiento de **LA COOPERATIVA**, a fin de realizar un análisis de la capacidad de endeudamiento del solicitante.
- Efectuar el descuento por planilla de remuneraciones a los socios que obtuvieron el crédito o al codeudor solidario en el caso que los montos a recibir por el socio despedido o renunciante y/o por otro motivo, no fuera suficiente para cancelar la obligación pendiente de pago a **LA COOPERATIVA**, y el socio no tuviera otra posibilidad de cumplir con su obligación contraída.
- Remitir a **LA COOPERATIVA**, la relación de descuentos efectuados a los socios, dentro de los cinco (05) días posteriores de haberse realizado el pago a los socios, sin previo requerimiento por parte de **LA COOPERATIVA**.





- Abonar a **LA COOPERATIVA**, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, el cheque por el importe total descontado a los socios.
- Remitir a **LA COOPERATIVA** la relación de aquellos socios y/o codeudores solidarios que obtuvieron el crédito y que hubieran dejado de prestar servicios en **LA ENTIDAD**, por cualquier razón o causa, o hayan presentado su renuncia o iniciado el trámite para su traslado o se encuentren inmersos en un proceso judicial que imposibilite efectuar el descuento respectivo y/o haber fallecido, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.
- **LA ENTIDAD**, no asumirá responsabilidad alguna sobre la no afectación de las cuotas en la planilla correspondiente, en caso **LA COOPERATIVA** haya otorgado el crédito al solicitante que no haya cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos y políticas de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA QUINTA: SOBRE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS

5.1 Sobre el procedimiento de evaluación de los préstamos

LA COOPERATIVA deberá colocar a disposición de los socios toda la documentación que sea necesaria para el otorgamiento del préstamo, en especial la solicitud, el pagare o letra incompleta y la autorización expresa del descuento correspondiente.

El Socio deberá completar y entregar la documentación requerida a **LA COOPERATIVA**, quien analizará la documentación para su posterior aprobación o denegación del préstamo.

5.2 Sobre las condiciones de otorgamiento y garantía de los préstamos

Los trabajadores que soliciten el otorgamiento del crédito, deberán ser avalados por un trabajador que se encuentre en planilla y a la vez sea socio de **LA COOPERATIVA**, quien se constituirá como **CODEUDOR SOLIDARIO**.

En caso de impuntualidad en el pago de las obligaciones y/o ante la insuficiencia del descuento efectuado al socio deudor en la planilla correspondiente e imposibilidad de efectuar el pago de otra manera, **LA COOPERATIVA** cobrará al **CODEUDOR SOLIDARIO**, el saldo no cubierto hasta ver íntegramente satisfecha su acreencia con sus respectivos intereses, moras y gastos administrativos, generados por el proceso administrativo de cobranza, dentro de los marcos legales fijados para tal efecto.

El socio y/o su avalista, por línea de crédito concedida de **LA COOPERATIVA**, podrá suscribir cualquier tipo de título valor, conforme a la Ley de títulos valores vigente, quedando expresamente establecido y reconocido que este no tiene la calidad de título valor aceptado en garantía, y será exigible ante el solo requerimiento notarial cursado para tal efecto por **LA COOPERATIVA** ante el incumplimiento de pago, quien podrá ejecutarlo de la forma que considere pertinente, sin que para tal efecto se requiera de la autorización ni conformidad del codeudor solidario o de **LA ENTIDAD**, quien no es parte de dicha relación obligacional.

5.3 Sobre las Reglas Generales de los préstamos regulados en el presente Convenio

El socio y/o codeudor solidario firmarán una declaración jurada por la veracidad de los documentos o información proporcionada a **LA COOPERATIVA** en caso que adulteren o den información falsa serán emplazadas con las acciones judiciales de naturaleza civil y/o penal





LA COOPERATIVA, cobrara a los socios que accedan a un préstamo, un interés según su escala y tipología de préstamos vigente.

LA ENTIDAD no tienen ninguna intervención en la relación económica entre el socio, codeudor solidario y **LA COOPERATIVA**, no siendo responsable solidario en la eventualidad del no reconocimiento de la deuda por parte de estos, pues su labor es de estricta facilitación de acceso al préstamo entre **LA COOPERATIVA** y el socio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y CLAUSULA FORZOSA

El presente convenio tiene un plazo de cinco años (5) contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de las partes.

De verificarse el vencimiento del presente convenio y en el supuesto que existieran créditos vigentes concedidos a los Socios, **LA ENTIDAD** se obligan a continuar efectuando los descuentos por planillas a dichos socios y/o codeudores, de acuerdo a los montos pactados por el socio beneficiario del crédito, hasta la total cancelación del préstamo, de acuerdo a la relación que alcance oportunamente **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN

Las partes podrán resolver el presente convenio cuando:

- LA ENTIDAD** no cumpla con prestar a **LA COOPERATIVA** los servicios materia del presente convenio en la forma prevista en el mismo.
- Incumplan cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

Para tal fin, bastará que la parte afectada comunique a la otra mediante carta simple su voluntad de resolver el convenio. Dicha resolución surtirá efecto de manera automática, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil. La resolución producida no generará responsabilidad económica alguna para la parte afectada, por lo que no será procedente reclamo alguno por la parte culpable ni le dará derecho alguno al cobro de indemnización, lucro cesante u otro concepto análogo a su favor, condiciones que las partes aceptan al suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE NUEVAS LÍNEAS DE CRÉDITO

En caso **LA ENTIDAD** no cumpla, de manera puntual y oportuna, con retener los importes que correspondan a la relación alcanzada por **LA COOPERATIVA** y/o el giro de los respectivos cheques por dicho concepto, esta suspenderá inmediatamente el otorgamiento de nuevas líneas de crédito, y quedara expedito su derecho para proceder a iniciar las acciones que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes dejan expresa constancia de que la relación que las une es de carácter meramente civil, de modo que bajo ningún motivo generará una relación laboral entre ellas y el personal que se destine al cumplimiento de sus obligaciones, por lo que gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.





Todas las obligaciones relacionadas con el personal que las partes empleen para el cumplimiento del presente convenio, de cualquier tipo o naturaleza, quedarán bajo su exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, ninguna de las partes será responsable por el pago de remuneraciones, sueldos, salarios y demás beneficios a los que tenga derecho el personal de la otra.

CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan que cualquier litigio, pleito, controversia, duda o discrepancia derivada de la interpretación o ejecución de este convenio o de sus modificatorias, incluyendo el incumplimiento, rescisión, resolución, nulidad, anulación o ineficacia del mismo, o cualquier otra causa relacionada con este convenio será sometida a la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Cajamarca.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan que, para que las notificaciones o comunicaciones sean válidas, éstas deberán ser dirigidas a los domicilios señalados en el presente documento. Cualquier modificación en los domicilios antes señalados deberá ser comunicada por conducto notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RATIFICACION

Las partes confirman su voluntad de celebrar el presente convenio, así como la aceptación de todas y cada una de sus cláusulas, además expresan que en la suscripción del mismo no ha mediado error, dolo, violencia, intimidación o vicio alguno capaz de invalidarlo total o parcialmente.

Las partes aceptan el tenor de cada una de las cláusulas del presente convenio y aseguran cumplir con sus obligaciones, para cuyo efecto firman en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de enero de 2021

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAJAMARCA

M.C. Edward Henry Mundaca Vidarte
DIRECTOR
LA ENTIDAD

COOPERATIVA EL TUMI

Luis Rolando Tucto Cipriano
Mg CPC LUIS ROLANDO TUCTO CIPRIANO
GERENTE GENERAL

LA COOPERATIVA

COOPERATIVA EL TUMI

Luis Miguel Lobaton Brice
LUIS MIGUEL LOBATON BRICE
PRESIDENTE - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LA COOPERATIVA

